



2021-00180

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2021-00180**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ANDINA CARGO LINES S.A., JIMENEZ GALLARDO Y CIA EN C.S., y EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOCOSO.

Leído el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre el escrito de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por la parte demandante, a través de mandatario judicial, contra la **sentencia anticipada** de diciembre 16 de 2022, en el sentido de rechazar el de reposición de plano por IMPROCEDENCIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo Art. 318 del CGP., en su primer inciso señala literalmente lo siguiente:

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los **autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Aplicando lo anterior al caso en concreto, al haberse dictado en este asunto **sentencia anticipada** de conformidad con lo reglado en el artículo 278 del CGP., la misma solo admite recurso de apelación, por lo que, por procedencia respecto de este, se accederá de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de REPOSICION interpuesto por la parte demandante, a través de mandatario judicial, contra la **sentencia anticipada** fechada diciembre 16 de 2022.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha 16 de diciembre de 2022, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

TERCERO: En su oportunidad remítase el expediente digital al superior, previo reparto por el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ



2021-00180

Notificado por estado del de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18d549a828bc0e4eb425ab5abfb1d1b75b1b87628c4ad0b2c477a7cccd28cf**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>